

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 17/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Captación de aguas subterráneas y transformación en regadío mediante riego por aspersión de 44,3020 ha de cultivo de herbáceos (expediente PRO-TO-21-2834), situado en el término municipal de Consuegra (Toledo) cuyo promotor es José María Fernández Pastrana. [2021/10780]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado “Captación de aguas subterráneas y transformación en regadío mediante riego por aspersión de 44,3020 has de cultivo de herbáceos” se encuadra en el Anexo I, grupo 1, epígrafe f) de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999, de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Captación de aguas subterráneas y transformación en regadío mediante riego por aspersión de 44,3020 has de cultivo de herbáceos” es José María Fernández Pastrana.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1.1.- Descripción del proyecto.

Según la descripción del proyecto realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, documentación entregada como consecuencia de la petición de información complementaria y la modificación realizada del proyecto entregada con fecha 6 de agosto, como consecuencia de un primer informe desfavorable del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, el proyecto que se prevé ejecutar consiste en la captación, alumbramiento y posterior distribución de aguas subterráneas para riego por aspersión mediante cañón de 44,3020 has de cultivos herbáceos (cereales de invierno como trigo, cebada, avena, etc.), con carácter extensivo en la parcela 20 del polígono 7 de Consuegra (Toledo), ubicada en el paraje conocido como “Los Garoces”. Por lo que también se pretende obtener de la Confederación Hidrográfica del Tajo la necesaria concesión de aguas subterráneas, que se encuentra en tramitación con el expediente 251.759/08 ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La actuación pretendida se sitúa en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) denominada “Área Esteparia de la Mancha Norte” (código RN2000: ES0000170).

1.1.1.- Captaciones de agua.

Según el Estudio de Impacto ambiental, las aguas se tomarán de dos sondeos, los cuales tendrán las siguientes características previstas:

Toma	Superficie a regar	Coordenadas	Profundidad	Diámetro perforación	Diámetro entubado
Sondeo nº 1	10,7820 ha	X= 439.214 m Y= 4.379.295 m	75 m	250 mm	200 mm
Sondeo nº 2	33,5200 ha	X= 439.064 m Y= 4.379.732 m	110 m	250 mm	200 mm
Total	44,3020 ha				

El control del volumen de agua a extraer de los sondeos se realizará con la instalación de sendos contadores volumétricos a la salida de la tubería de impulsión del agua en la boca de los sondeos.

Las labores mineras que comprenden la ejecución material de la obra son: perforación, entubación, cementación, acoplamiento anular de gravas a modo de filtro, desarrollo y limpieza del sondeo y aforo del mismo.

La técnica utilizada será mediante perforación denominada rotopercusión con martillo en fondo y circulación directa, haciendo uso del aire comprimido como fluido de perforación, para evacuación del detritus generado y posibilitar así el avance de dicha perforación y accionamiento del mecanismo de funcionamiento de la perforación.

1.1.2.- Sistema de regulación y de riego proyectados en el aprovechamiento .

1.1.2.1.- Embalses de regulación.

No existirá depósito de almacenamiento, el riego se realiza directamente desde los dos sondeos existentes.

1.1.2.2.- Bombas de impulsión al sistema de riego.

Según el Estudio de Impacto ambiental, las bombas que se instalarán en los sondeos tendrán las siguientes características previstas:

Bomba	Potencia	Profundidad
Bomba nº 1 (sondeo 1)	7,5 CV	65 m
Bomba nº 2 (sondeo 2)	20 CV	75 m

1.1.2.3.- Tuberías principales.

Desde los sondeos se instalará una tubería enterrada de conducción de aguas hasta la tubería del cañón de PVC de 160 mm, la cual conectará directamente con la tubería del tambor enrollador, que se prevé que sea de 40 mm de diámetro de plástico flexible enrollada y una longitud de 200 metros aproximadamente.

1.1.2.4.- Sistemas de riego.

Se prevé la instalación de dos redes de riego por aspersión mediante cañón de riego, dispuestas cada una de ellas en cada área o sector de riego y según abastecimiento proporcionado por cada uno de los dos sondeos, quedando establecidas como únicas extracciones para abastecimiento de dicho riego por aspersión con cañón de riego del total de la superficie de dicha parcela, hasta completar el total del volumen de agua solicitado inicialmente.

El total de la superficie de la referida parcela, a efecto de riego queda dividida en dos sectores de riego, de tal forma que la superficie de cada uno de ellos queda adscrita a cada uno de ambos sondeos y por consiguiente a cada una de las dos redes de riego y cañón de riego de cada una de ellas.

La red de riego por aspersión mediante cañón, consta de:

- Una tubería de conducción de aguas desde cada sondeo hasta la tubería del cañón de riego.
- Un equipo móvil o semiestacionario.
- Cañón de riego giratorio con engranaje y ajustable para la cobertura de círculo completo o parcial de riego.
- Mecanismo de giro del equipo móvil.
- Tubería enrollable.
- Tambor o enrollador.
- Boquillas ajustables y disyuntor de agua
- Equipos de filtrado.
- Contador volumétrico de agua.
- Accesorios: Collarines, conos de reducción, etc...

Para el cañón se prevé un diámetro de tobera de 14 mm de diámetro, 3 kg/cm² de presión de agua y un alcance previsto de 28 metros.

1.1.3.- Energía a utilizar:

El abastecimiento eléctrico del proyecto se realizará a través de placas solares fotovoltaicas. Se instalarán para cada sondeo y bomba 58 módulos fotovoltaicos de 500 Wp, tipo monocristalino, sobre estructura de acero, con orientación Sur e inclinación de 25°, situado el lado inferior a 5,5 m y el superior a 7 m de la cota de suelo, con sistema de sujeción Hilti. Se instalará un cuadro de control con protecciones, fusible y portafusible D.F., puesta a tierra, automáticos y unidad lógica Schneider y sonda de control pozo seco.

Se instalarán sendas casetas de obra de fábrica de ladrillo de 2,5 x 3 m y 3 m de altura, con cubierta metálica, sumidero de desagüe y puerta de chapa, para alojamiento del sondeo e instalaciones del equipo de elevación o bombeo, sistema de filtrado, cuadros eléctricos y mecanismos automáticos para regulación del riego.

1.1.4.- Necesidades hídricas

Según la documentación aportada, para satisfacer las necesidades hídricas de los cultivos herbáceos de invierno (como cebada, trigo, avena, etc) se ha tenido en cuenta el Plan Hidrológico vigente del R.D. 1/2016, por el que se aprueba la revisión de varios planes hidrológicos, entre los que se encuentra el del Río Tajo.

Las características de los volúmenes de agua a extraer de cada sondeo son las siguientes:

Toma	Superficie a regar	Dotación (m ³ /ha/año)	Volumen total anual (m ³ /año)
Sondeo nº 1	10,7820 ha	1.500 m ³ /ha/año	16.173
Sondeo nº 2	33,5200 ha	1.500 m ³ /ha/año	50.280
Total	44,3020 ha		66.453 m ³ /año

Según la información aportada, el mes de máximo consumo es mayo, en el que se ha calculado un volumen de agua de 780 m³/mes, que supone más de la mitad del caudal solicitado.

El caudal máximo instantáneo calculado para el sondeo número 1 es de 5,79 l/seg, mientras que para el sondeo número 2 es de 17,16 l/seg.

La suma de volúmenes de agua totales a extraer de los dos aprovechamientos, para los que se ha solicitado la correspondiente concesión de aguas será de 66.453 m³/año.

1.2.- Alternativas estudiadas.

El Estudio de Impacto Ambiental, presenta un estudio simple de alternativas al proyecto, respecto a la no transformación a regadío, plantación de cultivos leñosos de regadío y rotación de cultivos herbáceos de regadío mediante aspersión:

- Alternativa 0: no realizar cultivo y la transformación a regadío. Esta alternativa consiste en no ejecutar las labores de transformación en regadío del cultivo a plantar en la parcela y por tanto, mantener la condición de secano del cultivo ubicado en la parcela. Esta alternativa no es viable, al carecer de interés a los efectos pretendidos del promotor del referido proyecto, dada la condición de existir la necesidad de una mayor productividad de la parcela.

- Alternativa 1: efectuar cultivo de leñosos y transformación en regadío. Esta alternativa no se considera viable, debido a que el área que ocupa este proyecto se encuentra dentro de la zona declarada como ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte", debido a este hábitat especial, el cultivo de leñosos puede causar mayor impacto negativo sobre las poblaciones de aves, si se tiene en cuenta la posibilidad de otros cultivos que sean favorables sobre el medio que nos ocupa.

- Alternativa 2: cultivo de herbáceos y transformación en regadío mediante el riego por aspersión. Esta alternativa consiste en transformar en regadío el cultivo de herbáceos. Dadas las condiciones específicas de su instalación, mayor aprovechamiento hídrico para el cultivo y, en consecuencia, menor demanda del referido recurso hídrico subterráneo, se determina que el riego por aspersión es el más adecuado. De la incompatibilidad de la instalación de aspersores mediante cobertura total planteada en un principio con el Plan de Gestión de la zona ZEPA, posteriormente se modificó el proyecto al riego por aspersión mediante cañones de riego enrollables, que sí está permitido por dicho Plan de Gestión.

Del análisis de las distintas alternativas se ha escogido la alternativa de transformación a regadío mediante aspersión con cañones enrollables por ser el sistema que menor cantidad de agua necesita para el riego del cultivo pretendido y el que mejor rendimiento y mayor productividad presenta para el referido cultivo.

1.3.- Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente reflejados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Toda acción o actuación en el medio natural y antrópico conlleva, necesariamente, algún tipo de efecto sobre cualquiera de los elementos que constituyen dicho medio, del enclave y entorno del lugar donde se efectúe aquella. De tal forma que dicho efecto es causado de forma directa o indirecta por cualquiera de las acciones o actuaciones realizadas.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los siguientes impactos:

Con respecto a Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles, las parcelas en proyecto se encuentran dentro de una zona Red Natura 2000, concretamente, en la ZEPA denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte".

Las características del medio físico y la utilización del paisaje como medio agrícola ha derivado en un medio antrópico, la geología del terreno en este caso está compuesta por material de naturaleza calcárea, de este material geológico deriva una de las características más determinantes en la presencia de comunidades vegetales de interés comunitario.

La importancia ornitológica en estos ecosistemas es de gran relevancia, siendo este tipo de hábitat escogido por algunas especies de vital importancia como es el caso de la avutarda (*Otis tarda*) o el sisón (*Tetrax tetrax*), siendo estas las especies más características en la zona que ocupa el proyecto.

La fragmentación del hábitat y el cambio de uso agrícola han llevado a minimizar las poblaciones de la avifauna en estos entornos, siendo aún así el aprovechamiento agrícola compatible con la conservación de estas especies.

Además, el proyecto también está ubicado en zona de importancia del águila imperial ibérica, buitre y lince ibérico.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza una valoración de impactos durante la fase de obras y explotación del proyecto al medio abiótico y medio biótico y socioeconómico.

Se afirma que las emisiones a la atmósfera como la emisión de polvo provocado por la apertura del terreno para la instalación de riego (perforación y zanjeo) y emisión de gases de la maquinaria y contaminación acústica producen una afección moderada.

Con respecto al impacto sobre el suelo-tierra, se puntúan el impacto de movimientos de tierras y acopio temporal de tierra vegetal (moderado), compactación del suelo (moderada), generación de residuos (moderada).

Referente a la hidrología e hidrogeología se analizan impactos en las masas de agua afectadas por el aprovechamiento, basándose principalmente en la contaminación por filtraciones de efluentes al suelo y de los lodos de perforación, caracterizándose el impacto como "moderado"; además, la zona donde se ubica el proyecto se encuentra recogida como zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Por la ubicación del proyecto se analizan afecciones al paisaje (moderado), por la presencia de maquinaria (moderado), acopio temporal de tierra vegetal (moderado), generación de residuos (moderado).

En relación a la afección a vegetación, se indica que no existe vegetación natural en la parcela objeto del proyecto, considerando el impacto como compatible.

Con respecto a la fauna y la fauna de interés "Aves Esteparias", se analizan impactos por el tránsito de vehículos y maquinaria (moderado), perforación y apertura de zanjas (moderado), instalación de elementos regantes (moderado).

También se analizan los posibles impactos del proyecto con respecto al medio socioeconómico; ocupación del terreno (moderado), impacto en la generación de empleo y actividad (moderadamente positivo).

Como conclusión, se refleja que en la fase de obra presenta una mayor incidencia en el medio abiótico, debido a las labores de perforación y lo que deriva de esta acción (ruido, polvo, impacto sobre los recursos hídricos), en el caso de medio biótico las actuaciones más impactantes son sobre fauna, debido a que nos encontramos en una zona donde se establece la presencia de avifauna de gran importancia, por tanto, la transformación a regadío puede generar impacto sobre las mismas. Durante la fase de explotación, las labores más impactantes se concentran sobre ambos medios abióticos y bióticos, el uso de recursos hídricos, la afección a fauna. Los impactos positivos, en su mayoría son producidos sobre el medio socioeconómico, debido a la creación de puestos de empleo, generación de la actividad agrícola de la zona y rentabilidad de la explotación. En conclusión, los impactos generados en la fase de explotación en su conjunto se describen como "moderados" y se exponen medidas preventivas y correctoras para mitigar los posibles impactos.

1.4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas por el promotor para la adecuada protección del medio ambiente.

El promotor refiere una serie de medidas preventivas durante la fase de ejecución y explotación, concretamente sobre:

- Medidas contra el ruido.
- Medidas contra el polvo.
- Medidas contra la emisión de gases.
- Medidas contra la emisión de efluentes líquidos.
- Medidas contra la infiltración de lodos de perforación.
- Medidas de la gestión de residuos.
- Medidas preventivas contra posibles impactos sobre fauna.
- Medidas de protección del sistema hidrológico.
- Medidas para reducir los posibles efectos sobre la fauna y la vegetación derivados del uso de fitosanitarios.
- Medidas compensatorias para la avifauna esteparia: creación de una franja lateral de barbecho que ocupará el perímetro de las parcelas y de una anchura no inferior a 3 metros. Realización de mínimo laboreo en el cultivo del almendro, con siega de la cubierta vegetal.

1.5.- Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental. Éste tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio, incluida su valoración económica.

Se ha elaborado un listado de las operaciones de vigilancia y sistemas de control durante la fase de ejecución y explotación que indica actuaciones en la perforación y captación de aguas subterráneas, instalación de la red de riego por goteo, del uso del agua y de las labores de abonado.

Para ello se nombrará una Dirección Ambiental de la Obra que se responsabilizará de la adopción de medidas correctoras, de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de su remisión al Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Según el presupuesto estimado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Vigilancia ambiental tendrá un coste de 4.800 €/año.

1.6.- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes.

Del análisis que se realiza en el proyecto ante la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes

graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; se tienen en cuenta los siguientes condicionantes:

- Se consideran durante la fase de obra posibles accidentes graves relacionados con la presencia de sustancia nocivas, ocurrencia de fallos o errores de equipos Sondeo y acopio de tierra. Durante la instalación de elementos de sondeo y riego, los potenciales accidentes que pueden producirse son incendios, vertidos de sustancias procedentes de maquinaria y vehículos, así como desprendimientos geológicos debido a la perforación.
- Durante la fase de explotación futura, el método de explotación de regadío supondrá un cambio de aprovechamiento del terreno, que al estar ubicado en un área de importancia como es la zona ZEPA, supondrá un cambio de hábitat para especies de Avifauna de interés. Al ser un proyecto de baja magnitud y que sus características pueden ser revertidas en el tiempo, se considera que el riesgo es de magnitud media.
- Con respecto al riesgo sísmico, la ubicación del proyecto se encuentra dentro de una zona de baja peligrosidad sísmica.
- En relación al riesgo de inundación, se considera que la probabilidad de materializarse una inundación es nula teniendo en cuenta la cartografía e información para períodos de 50, 100 y 500 años.
- También se analiza el riesgo de incendios forestales en la zona en función de un índice de riesgo local, en función de la orografía, climatología, superficie y densidad de su masa forestal, tanto si es arbolada como matorral y fundamentalmente al número de incendios registrados en los últimos años. Se considera que la probabilidad de producirse un incendio es baja, mientras que la severidad del daño causado se califica como extrema. Por lo que, el nivel de riesgo se califica como alto, con respecto a este aspecto.
- Además, se estudia la posibilidad de ocurrencia de riesgos meteorológicos en la zona que puedan afectar al proyecto, como lluvias torrenciales (calificada como poco probable).

De este análisis de riesgo de accidentes graves y catástrofes se considera que la actuación es compatible, bajo las medidas expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 3 de marzo de 2020 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto "Captación de aguas subterráneas y transformación en regadío mediante riego por aspersión de 44,3020 has de cultivo de herbáceos" (Exp. PRO-TO-21-2834), situado en el término municipal de Consuegra (Toledo), cuyo promotor es José María Fernández Pastrana, y el documento de inicio, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, junto con el justificante de pago y copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 4 de junio de 2021, se inicia el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 105 del Anuncio del 26 de mayo de 2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, y se envían consultas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "*" los que han manifestado su parecer:

- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales de Toledo (*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural (*).
- Consejería de Desarrollo Sostenible, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental .
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural (*).
- Ayuntamiento de Consuegra.
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Ecologistas en acción.
- WWF/Adena-España.

- Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Asociación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 2 de junio de 2021 se indica que el proyecto se encuentra sin iniciar, así como que no presentará afecciones importantes a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc. Se reseña que las parcelas están cultivadas de cereal actualmente. El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con fecha 25 de junio de 2021 y referencia 13907/jss, emitió informe desfavorable, puesto que el regadío mediante aspersores está considerado como incompatible en el plan de gestión de la ZEPA.

Dicha circunstancia, provocó que se le enviase al promotor trámite de audiencia, para que efectuase las alegaciones que considerase oportunas con fecha 23-7-2021, de modo que con fecha 6-8-2021 se realizaron alegaciones por parte del promotor con una modificación del proyecto cambiando el sistema de riego presentado inicialmente mediante cobertura total enterrada con aspersores a cañones de riego.

Dicha modificación fue notificada al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, volviéndose a emitir informe de fecha 20-8-2021 y referencia 13907_2/jss, en el que se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático, así como estableciendo una serie de medidas compensatorias y correctoras al proyecto.

El 8-7-2021 se pidió al promotor información complementaria con respecto al contenido y descripción del proyecto. Dicha información fue entregada con fecha 3-9-2021.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en esta Declaración de Impacto Ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de la parcela 20 del polígono 7 de Consuegra (Toledo), con una superficie de 44,3020 ha. Se trata de una parcela dedicada actualmente a cultivos herbáceos de secano y se pretende una transformación a regadío de la parcela siguiendo con la misma orientación productiva de cultivos de cereales-leguminosas, intensificando la rotación y buscando una mayor producción y rentabilidad. La parcela se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección de Aves denominada “Área Esteparia de la Mancha Norte”. Para hacer posible la transformación a regadío se implantará un sistema de riego mediante cañón de riego, el cual está autorizado en el Plan de Gestión de la citada ZEPA.

Se precisarán dos captaciones de 75 y 110 metros de profundidad, situadas en la misma parcela.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades de agua subterránea para riego de 1.500,00 m³/ha y año, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 66.453 m³/año. El mes de máximo consumo previsto es mayo.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de cereal, en una zona donde ha sido tradicional dicho cultivo, así como leguminosas de secano y barbechos, formando un hábitat en mosaico muy favorable para el desarrollo de la avifauna esteparia. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

El proyecto se ubica en una zona propicia para las aves esteparias de interés comunitario, afectará a la zona de campeo y alimentación de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), e igualmente a determinadas aves como avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), terrera común (*calandrella brachydactyla*), las cuales son especies catalogadas como vulnerables en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, Decreto 33/1998 de 5 de mayo, respectivamente. Así como alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), alondra común (*Alauda arvensis*), alondra totovía (*Lullula arborea*), cogujada común (*Galerida cristata*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), entre otras especies catalogadas de interés especial en el citado Catálogo Regional. Además, abunda la caza menor, y como consecuencia existe una importante población de aves rapaces diurnas y nocturnas, entre las que destacamos al águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) que utiliza la zona de manera habitual como zona de alimentación.

De acuerdo con su Plan de Gestión, aprobado mediante la Orden 77/2019, de 29 de mayo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se publica el Plan de Gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios, este espacio se divide en tres zonas, que difieren en la regulación de usos de cada uno: Zona de conservación y uso tradicional; zona de uso compatible y zona de uso especial. El proyecto objeto de este informe se situaría en la zona de uso compatible, en la que las actividades solicitadas de regadío por aspersión mediante pívots y cañones de riego son actividades autorizables.

Además, las parcelas afectadas por el proyecto de transformación a regadío se encuentran en Zona de importancia de las especies Águila imperial, lince y Buitre negro, según Planes de recuperación y conservación de las citadas especies.

La puesta en regadío de esta zona afectará negativamente a la avifauna esteparia, elemento clave en la ZEPA ES0000170 Área Esteparia de la Mancha Norte. El hábitat disponible para estas especies se reducirá temporalmente. Aunque el impacto es menor que la implantación de leñoso, un cultivo herbáceo en regadío es un hábitat que normalmente también es rechazado por las especies esteparias, sobretodo en las épocas estivales, cuando se produce el riego por aspersión.

Respecto a la vegetación natural, el proyecto se ubica sobre una superficie agrícola y no se prevé afección según lo expresado en la documentación presentada. Sin embargo, podría generarse un impacto positivo sobre determinadas plantas y fauna auxiliar si se respetan sin labores agrícolas ni empleo de biocidas en alguna zona de la actuación para compensar las afecciones del proyecto.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

El proyecto se ubica dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas".

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales.

Tampoco se espera un impacto severo negativo al entorno por la generación de residuos, cuyo origen podrá estar en la maquinaria empleada en la explotación del cultivo y en los envases de productos utilizados.

No existe tampoco a priori ninguna afección significativa sobre los valores histórico-culturales del entorno.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando las otras alternativas planteadas, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta Resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, el proyecto se ubica en la Red Natura 2000, concretamente dentro del Área Esteparia de la Mancha Norte, con código del Espacio Red Natura ES00000170.

Con fecha 2 de junio de 2021, se realizó visita de campo informando que el proyecto se encontraba sin iniciar, no observándose afecciones a flora o fauna amenazada.

Según informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo de fecha 25 de junio de 2021 y referencia 13907/jss, se emitió informe desfavorable, puesto que el regadío mediante aspersores está considerado como incompatible en el plan de gestión de la ZEPA.

Dicha circunstancia, provocó que se le enviase al promotor trámite de audiencia, para que efectuase las alegaciones que considerase oportunas con fecha 23-7-2021, de modo que con fecha 6-8-2021 se realizaron alegaciones por parte del promotor realizándose una modificación del proyecto cambiando el sistema de riego presentado inicialmente de aspersores a cañones de agua, puesto que los aspersores no están permitidos por el Plan de Gestión de la Zona ZEPA Mancha Norte.

Con esta modificación realizada del proyecto se prevé la instalación de dos redes de riego por aspersión mediante cañón de riego, dispuestas cada una de ellas en cada área o sector de riego y según abastecimiento proporcionado por cada uno de los sondeos.

Dicha modificación fue notificada al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, volviéndose a emitir informe de fecha 20-8-2021 y referencia 13907_2/jss, en el que se precisan las siguientes consideraciones:

- El 25 de junio de 2021 se emitió informe desde este Departamento en relación al proyecto PRO-TO-21-2834. En él se indicaba que por encontrarse en la ZEPA ES0000170 Área esteparia de la Mancha Norte el sistema de riego no estaba autorizado. El plan de gestión "ZEPA de ambientes esteparios" establece que en proyectos de regadío los aspersores no están autorizados. Posteriormente, el promotor propuso otro sistema de riego.
- El proyecto se ubicaría en hábitat estepario, con herbáceos de secano como matriz paisajística.
- El proyecto se localizaría en la ZEPA ES0000170 Área esteparia de la Mancha Norte.
- La puesta en regadío de esta zona afectará negativamente a la avifauna esteparia, elemento clave en la ZEPA ES0000170 Área Esteparia de la Mancha Norte. El hábitat disponible para estas especies se reducirá temporalmente. Aunque el impacto es menor que la implantación de leñoso, un cultivo herbáceo en regadío es peor hábitat que un

cultivo herbáceo en seco. La presencia de aves esteparias en las parcelas del proyecto y su entorno inmediato es constante.

- Por otro lado, el plan de gestión “ZEPA de ambientes esteparios” establece, en el documento 2 punto 9.1.2. b3, que queda habilitado sistemas de regadío como pivot, cañón de riego u otros sistemas de baja ocupación sobre el terreno de elementos o dispositivos de riego.

- El proyecto no afecta a dominio público pecuario y forestal.

- Existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).

- Este Servicio manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto y otros de forma sinérgica, pudieran tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, ríos o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando, satisfactoriamente, el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.

- Además, existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. A modo de ejemplo, este Servicio, en los últimos 5 meses, han informado sobre varias decenas de expedientes afectando a una superficie de más de 3800 hectáreas.

- Según el mapa de “Extracciones y derivaciones de aguas superficial y subterránea según volumen y usos en la cuenca del Tajo” del borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo, las extracciones para el regadío son muy significativas en la provincia de Toledo y cuyos efectos sinérgicos sobre las masas subterráneas y superficiales deberían tenerse en cuenta.

- Según el propio borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), algunas de las masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado en el año 2021.

- En cuanto a las masas de agua superficiales, la situación de la cuenca en la provincia tampoco es buena.

- Por otro lado, dentro del marco Cambio Climático y los recursos hídricos existentes, toda concesión de agua para riego debería valorarse a futuro. Las distintas proyecciones climáticas reflejan una tendencia hacia la desertización. El aumento de la demanda para regadío podría poner en peligro, a medio plazo, la disponibilidad del agua para otros usos y la propia biodiversidad.

- En el siguiente gráfico se puede observar la tendencia de la aridez para una proyección temporal de 100 años en la zona del proyecto. A valores de índice IH más negativos mayor aridez. Nos encaminamos hacia una mayor aridez del territorio en toda la provincia.

- Toda la cuenca del Tajo se encuentra amenazada por el Cambio Climático y los datos aportados en el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico así lo atestiguan.

- Así se prevé un descenso de la recarga anual de las masas subterráneas de la cuenca en la provincia de Toledo.

- Así pues, como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones. La zona del proyecto se encontraría en la zona sin posibilidad de nuevas concesiones.

- En estas condiciones, se necesitaría tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos de esta cuenca en la misma situación de riesgo que las masas del Guadiana en nuestra provincia, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.

A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático. En todo caso, nuestro Departamento entiende que no puede considerarse compatible ambientalmente si no cumplen el siguiente condicionado:

● Abandono de la actividad agrícola en el 5% de superficie del proyecto en el recinto 14, parcela 20 del 7 (Sigpac). En ella se creará un barbecho viejo en el que se dejará que la vegetación evolucione libremente hasta que esta tenga una altura dominante mayor de 50 cm y/o una cobertura total mayor al 75%, momento en el cual se realizará un laboreo superficial (se realizará fuera de la época reproductora de las aves esteparias, entre septiembre-diciembre). La zona será la que se muestra en el anexo cartográfico del proyecto.

● En el recinto del barbecho viejo se construirá una charca para aves esteparias como las ejecutadas en este trabajo: “Evaluación de la influencia de charcas artificiales sobre las poblaciones de aves esteparias”. La charca deberá mantener agua durante todo el año y estar libres de agroquímicos.

● Las piedras para la charca se podrán sacar de las zanjas de riego. La zona será la que se muestra en la siguiente imagen.

● Si durante los trabajos se extrajeran piedras (sin posibilidad de volver a colocarlas en las zanjas), estos serán utilizados para crear de montones de piedra (50-80 piedras) colocados cada 10-20 metros en los límites de los

recintos. Esta medida favorecerá el refugio de pequeños organismos importantes para el capital natural de nuestros ecosistemas. El número de montículos vendrá determinado por la cantidad de piedras y rocas extraídas de las zanjas. El diseño deberá favorecer un número suficiente de huecos de distintos tamaños, por lo que deberá utilizar distintos tamaños de piedra.

- En el caso de que en los recintos se produzca una proliferación de especies exóticas invasoras de flora (como referencia se deberá consultar el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras) como consecuencia de la mayor disponibilidad hídrica y de nutrientes, se deberá proceder a su eliminación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor.
- El seguimiento de estas medidas debería incorporarse al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.
- Todas estas medidas deberían incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedando detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

Por lo que, siguiendo las instrucciones del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, dichas medidas se deben tener en cuenta en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto y se deberá entregar un anexo al proyecto en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicho anexo con la aceptación y presupuesto de las medidas deberá ser entregado al Servicio de Medio Ambiente de Toledo para su validación por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Hasta que no se haya producido la validación por el Servicio de Política Forestal, no se podrá emitir la autorización de concesión de aguas.

Existe una gran cantidad de especies silvestres tal y como se ha descrito anteriormente, cuya afección debe minimizarse. Por ello, de manera preventiva, ante la aparición de nidos de especies amenazadas en el entorno de actuación se recuerda, que ésta Consejería podrá limitar temporal y especialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011). Se deberá realizar un control respecto a la identificación y rescate de nidos de aguiluchos en época de cosecha. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio se realizarán inspecciones para detectar la presencia de nidos aguiluchos dentro de las parcelas, notificando a los agentes medioambientales en caso de detección. Se deberá identificar la localización de cada nido con sus coordenadas y seguimiento efectuado del vuelo de los pollos y retraso de la recolección.

Respecto a la vegetación natural, si fuera necesaria alguna actuación sobre ella se solicitará su autorización al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.

De constatar afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Dado que la finca se ubica en la Red Natura 2000 (Área Esteparia de la Mancha Norte), toda la actuación se ajustará a lo establecido en el Plan de Gestión de la zona ZEPA. Se deberá cumplir lo que establece el plan de gestión de la ZEPA publicado mediante la orden 77/2019, de 29 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en la que se expone que se somete a autorización del Servicio de política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, tanto los nuevos aprovechamiento de aguas subterráneas, además de la instalación de paneles solares que alimenten los motores de riego si se optase por esta forma de alimentación. Por lo que se deberá solicitar autorización expresa para dichas instalaciones.

Se respetarán estrictamente todos los linderos, así como los pies sueltos y recintos de especies arbóreas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Aguas y Desarrollo Rural de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.2.- Protección del sistema hidrológico.

La transformación en regadío de cultivos tradicionales conlleva un aumento del consumo de los recursos naturales, en este caso del agua subterránea.

No obstante, esta declaración de impacto debe quedar condicionada, en todo lo relativo al consumo y afección al dominio público hidráulico, a la autorización de concesión que establezca el organismo de cuenca. Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de julio de 2021 y referencia (EIA-0390/2021) para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- En lo referente a espacios protegidos, las actuaciones se encuentran en una zona de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondiente a la ZEPA "Área Esteparia de la Mancha Norte - ES0000170". Además, se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse El Castro - ESCM497" y de la zona vulnerable "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas - ZVULES42_4" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

- Según la cartografía consultada, la parcela linda por el sur con el arroyo Cañada de la Venta.

- En el documento presentado se indica "En la actualidad, el referido proyecto se encuentra en tramitación con expediente de referencia 251759/08 ante la Confederación Hidrográfica del Tajo". Al respecto, se indica que dicho expediente se corresponde con el C-0238/2008 y se encuentra en archivo desde el 19 de septiembre de 2014, tras emitirse una resolución a fecha del 8 de julio de 2010. Es posible que la concesión se encuentre autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad y/o caudal deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines o en caudales diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Dado que, durante la tramitación necesaria para la modificación de características de la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental. Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la situación del arroyo Cañada de la Venta, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- En relación con la construcción y explotación de los sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables

(hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Con fecha 27 de mayo de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Apéndice de "Dotaciones" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, entre las que se encuentra la del río Tajo.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. En caso de que se vaya a realizar fertilización mediante el sistema de riego los depósitos deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán productos autorizados para el cultivo y aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

4.3.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios, fertilizantes, etc. realizados en la fase de explotación, ya que todas las instalaciones y equipos se encuentran en funcionamiento desde hace años.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a empresas autorizadas para el tratamiento de residuos.

4.4.- Protección del suelo y del paisaje.-

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y deberá disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.5.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y contra el ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores y equipos electrónicos albergados en la caseta se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido para evitar molestias a la fauna presente en la zona.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.6.- Protección Patrimonio, dominio público e infraestructuras.

Con fecha 18 de junio de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

4.7.- Prevención de incendios y de las personas.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

De la documentación entregada como consecuencia de la petición de información complementaria acerca de los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes graves o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos; se constata que la probabilidad de producirse un incendio es media-baja, aunque la severidad del daño que se causaría sería extrema, debido a la cercanía con otras formaciones vegetales y el mosaico de cultivos y las especies faunísticas albergadas en la zona.

En su caso, los restos de los trabajos, así como de los cultivos serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, en todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá realizarse en un plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo a la normativa vigente, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída. Revisión de caudalímetro.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control con respecto a las Campañas de identificación y rescate de nidos de aguiluchos en época de cosecha. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio se realizarán inspecciones para detectar la presencia de nidos aguiluchos dentro de las parcelas. Identificación de la localización de cada nido con sus coordenadas y seguimiento efectuado del vuelo de los pollos y retraso de la recolección, notificando el hallazgo al Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

5.2.- Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo e inscripción en el Registro de Aguas correspondiente, teniendo en cuenta la modificación presentada del proyecto para el riego mediante cañones.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización del ayuntamiento de Consuegra para el inicio y la realización del proyecto.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorización del órgano gestor de la Zona de Especial Protección de Aves denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte" para la transformación a regadío por aspersión mediante cañones y la instalación de paneles solares (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo).

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el período que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la

Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales. Esta Resolución queda condicionada al vistobueno del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con respecto al anexo solicitado al proyecto y al informe favorable sobre la concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

e) Incumplimientos:

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución podrá ser causa de revocación de autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

g) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

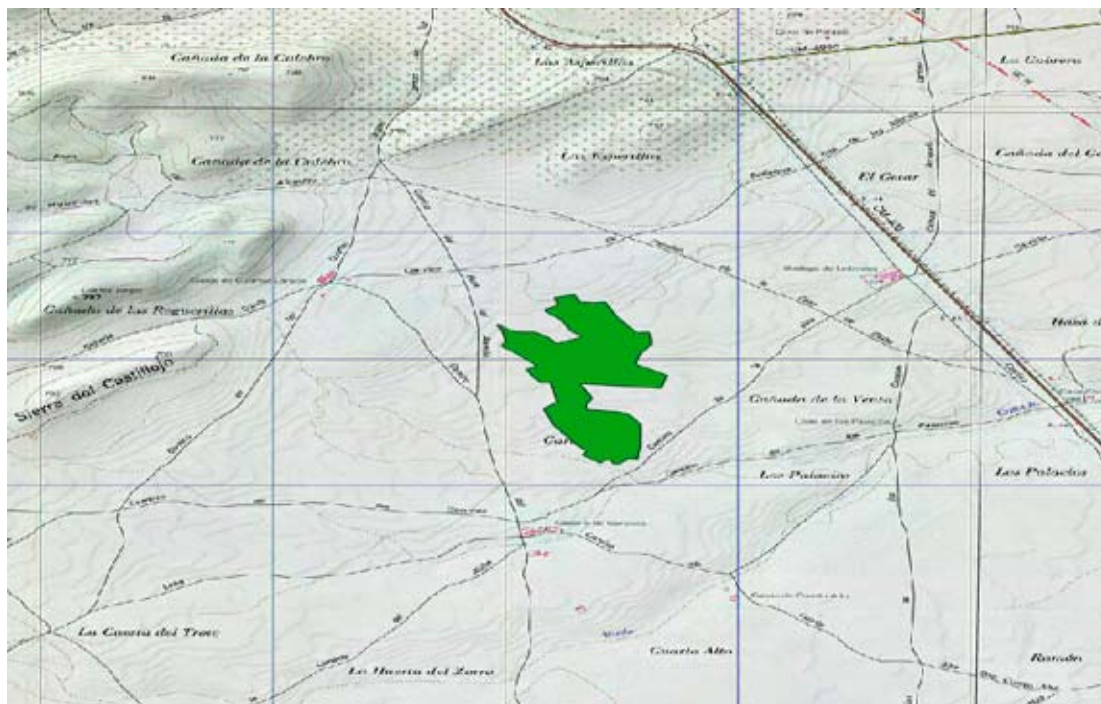
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 17 de septiembre de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-21-2834

PLANO Nº 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



PLANO N° 3: CROQUIS DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS AL PROYECTO



Imagen 6. Localización de la zona de barbecho viejo. Fuente propia.

Fuente: Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

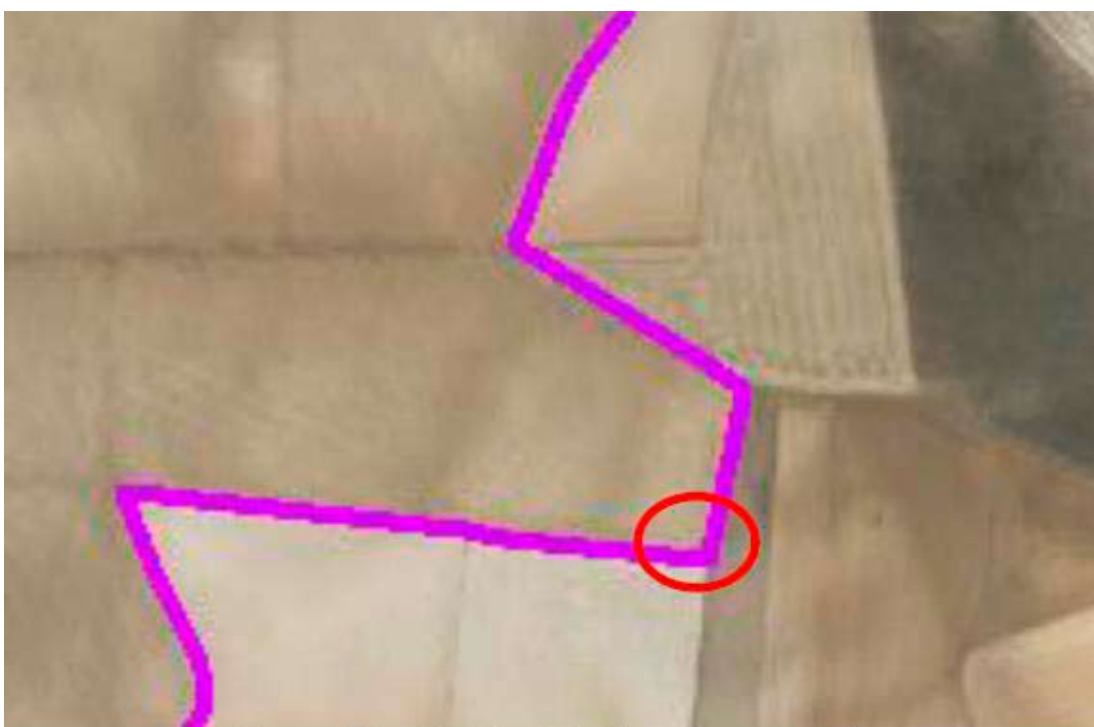


Imagen 7. Localización de la charca. Fuente propia.

Fuente: Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.